

XXXXXX

RESOLUCION Nº 21

POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION, FABRICACION, FRACCIONAMIENTO, COMERCIALIZACION Y USO DEL ANTIBIOTICO CLORANFENICOL Y SUS COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES QUE PRODUCEN ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

Lanción, 24 de enero de 1989.

VISTO: Las Leyes Nros. 1.227 21/VI/1957; 494 13/V/1921 y el Decreto Nº 52.795 27/VI/1934 que faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería establecer un control de los productos químicos y biológicos de uso Veterinaria, y

CONSIDERANDO: Que en ampliación de las referidas Normas Legales, se hace necesario prohibir la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso del antibiótico CLORANFENICOL, y sus compuestos para el tratamiento de los animales que producen alimentos destinados al consumo humano, en razón de los efectos perniciosos que ejerce dicha sustancia en la salud de las personas.

Que siendo la carne y otros derivados de origen animal la base de la alimentación de nuestro pueblo, lo cual hace imprescindible establecer un adecuado control de calidad desde su origen, y, siendo la exportación de los mismos uno de los principales rubros de nuestra economía.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVE:

- Art. 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la República, la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso del antibiótico CLORANFENICOL y sus compuestos, para tratamiento de los animales que producen alimentos destinados al consumo humano.
- Art. 2º.- Facúltase a la Dirección de Normas y Control Agropecuario y Forestal para ejercer el control del cumplimiento de ésta prohibición, para lo cual tomará todas las providencias del caso, debiendo para el efecto reglamentar la presente Resolución.
- Art. 3º.- Las contravenciones a la presente disposición, serán penadas de acuerdo a las Normas Legales vigentes.
- Art. 4º.- Comuníquese a quienes correspondan y archívese.



COPIA:

ABOG. GUSTAVO DORIA CENTURION
Secretario General

FDO: FERNANDO BERTONI
MINISTRO